

Nuevo Reglamento para las Juntas Locales de Seguridad

El Gobierno está a punto de aprobar la nueva regulación de las Juntas Locales de Seguridad, por medio de un Reglamento que determinará la constitución, composición, competencias y funcionamiento de estos órganos colegiados, encargados de facilitar la cooperación y la coordinación en materia de seguridad en el ámbito municipal. El texto ya ha pasado el trámite de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), en una reciente reunión en la que participaron representantes de la FEMP.

El nuevo Reglamento establece que los municipios o agrupaciones de municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, especialmente aquellos con población igual o superior a 25.000 habitantes, podrán constituir Juntas Locales de Seguridad, mediante acuerdo del Alcalde y del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o, por delegación de éste, del Subdelegado en la provincia.

Los municipios sin Policía Local podrán crear una Comisión Local de Seguridad, que se encargará de analizar y evaluar la situación y promover actuaciones para prevenir la delincuencia y mejorar la seguridad y la convivencia.

En cuanto a las competencias, las Juntas Locales de Seguridad estarán capacitadas, entre otros asuntos, para analizar y valorar la evolución de la seguridad ciudadana en el municipio; elaborar el Plan Local de Seguridad, proponer las prioridades de actuación, informar la propuesta de participación los policías locales en las funciones de policía judicial y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales.

Una de las novedades de este Reglamento es la posibilidad de constitución de Juntas de Seguridad de Distrito u órganos equivalentes en aquellos municipios con "especiales características demográficas", siempre que su organización municipal lo permita. Estas Juntas de Distrito actuarán conforme a las competencias que les atribuya la Junta Local de Seguridad del municipio al que pertenezcan.

Posición de la FEMP

La FEMP ha venido reclamando el desarrollo reglamentario y el impulso decidido de las Juntas Locales de Seguridad como órganos de coordinación ejecutivos con competencias preventivas y de planificación de las actuaciones de los cuerpos policiales presentes en los correspondientes ámbitos territoriales.

El convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la FEMP, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, preveía la elaboración y aprobación del Reglamento de constitución, composición y funcionamiento de las Juntas Locales de Seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El borrador del Reglamento ha tenido una larga trayectoria, iniciada con trabajos del Grupo Técnico y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la FEMP, reconducidos después a una Comisión Mixta integrada por representantes del Ministerio, de los cuerpos de seguridad y de la Federación.

De esta Comisión Mixta salió un borrador consensuado que se ha traducido, finalmente, en el texto que fue llevado seno de la CNAL, donde la FEMP expresó su posición respecto de algunos puntos del texto que no recogían lo acordado en su día en la Comisión Mixta.

Entre otras cuestiones, la FEMP mostró su desacuerdo con la exclusión final de las Comunidades Autónomas con policía propia de la aplicación de la norma y con el número de vocales de las Juntas Locales de Seguridad asignados a las distintas Administraciones, dado que la Administración Local quedaría en minoría, tratándose de debates y acuerdos sobre asuntos de seguridad en el municipio. Además, la FEMP ha defendido que los acuerdos de la Junta Local de Seguridad tuvieran el carácter de vinculantes –en el Reglamento no figura esta condición-.

